BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Comercio

ORDEN *de 25 de agosto de 1959 sobre normas de funcionamiento del Mercado de divisas.*

Ilustrísimo señor:

El Deceto-Ley sobre ordenación económica, de 21 de julio de 1959, previene, en el apartado tercero de su artículo sexto, que las operaciones de compra y venta en el Mercado de divisas se llevarán a cabo de acuerdo con las normas que oportunamente dicte el Ministerio de Comercio.

A tenor de dicho precepto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer, a propuesta del Instituto Español de Moneda Extranjera, las siguientes normas sobre funcionamiento del Mercado de divisas.

Primera.— En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto, apartado tercero, del Decreto-Ley de 21 de julio 1959, las operaciones de compra y venta en el mercado de divisas se llevarán a efecto a través de las entidades de la Banca oficial o privada en quienes delegue el Instituto Español de moneda Extranjera y de las oficinas de cambio que se establezcan.

En el anexo A de las presentes normas se relacionan las entidades bancarias y oficiales y privadas que actualmente desempeñan funciones delegadas por el Instituto Español de Moneda Extranjera al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951.

Segunda.—Serán objeto de contratación en el Mercado de divisas todas las admitidas a cotización en el mismo.

El anexo B de estas normas contiene las divisas que el Instituto Español de Moneda Extranjera ha declarado admitidas a cotización en el Mercado, en observancia de lo establecido por el artículo sexto, apartado cuarto, del Decreto-Ley de 21 de julio de 1959.

Tercera.—Las divisas cotizables en el Mercado se negociarán a los cambios que resulten del libre juego de su oferta y demanda.

Diariamente se publicarán en forma oficial dichos cambios, a cuyo fin las entidades bancarias que intervengan en el Mercado facilitarán la información necesaria.

Cuarta.—El Instituto Español de Moneda Extranjera, en funciones de organismo estabilizador, señalará los cambios límites compradores y vendedores, teniendo en cuenta la paridad oficial de la peseta con el dólar USA y la de éste con cada una de las monedas negociables en el Mercado.

Quinta.—Las divisas admtidas a cotización en el Mercado, cualquiera que fuere su origen o título de pertenencia, serán vendidas directamente, sin necesidad de autorización alguna, a las entidades bancarias con funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera. Si los vendedores fueren extranjeros o españoles con residencia en el extranjero, podrán también efectuar sus ventas de divisas a las oficinas de cambio que se establezcan o directamente al Instituto español de Moneda Extranjera.

Sexta.—La entrega de las divisas a las entidades bancarias delegadas podrá realizarse, cuando no se trate de billetes de Bancos extranjeros, mediante ingresos en la cuenta de sus corresponsales extranjeros, cheque bancario o cualquier otro documento de crédito.

Dichas entidades bancarias podrán conservar en su posición de divisas las entregadas en la forma expuesta, hasta su aplicación o venta en el Mercado, a otra entidad bancaria que también tuviera funciones delegadas, o al Instituto Español de Moneda Extranjera, quien las adquirirá al cambio de compra cotizado en el Mercado el día de la operación.

La oferta al Mercado se efectuará tan pronto estén disponibles las divisas en la posición de la entidad bancaria propietaria de las mismas.

Séptima.—Las oficinas de cambio adquirirán las divisas por cuenta del Instituto Español de Moneda Extranjera, quien señalará semanalmente el tipo de cambio que deben aplicar, teniendo en cuenta el promedio del cotizado la semana anterior en el Mercado.

Octava.—Los titulares de declaraciones de importación de mercancías liberalizadas, de licencias de importación o de autorizaciones administrativas de pagos podrán libremente adquirir en el Mercado, a través de la entidad bancaria delegada que elijan, las divisas que precisen al efecto. Estas adquisiciones deberán efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la autorización de compra del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Novena.— Las divisas adquiridas según la norma anterior deberán ser utilizadas exclusivamente en las atenciones para que fueron compradas, y dentro de los plazos de validez de las respectivas declaraciones o licencias cuando se trate de pagos por importaciones de mercancías.

Las divisas no utilizadas deberán ser vendidas en el Mercado dentro de los quince días siguientes al en que haya finalizado el plazo de validez de la autorización en razón de la cual fueron adquiridas.

Décima.—A efectos estadísticos y, en su caso, de comprobación, las entidades bancarias con funciones delegadas deberán dar cuenta diariamente al Instituto Español de Moneda Extranjera de todas las divisas que hubieren comprado el día anterior en el Mercado, con expresión detallada de cada partida adquirida, clase de divisa, concepto de la operación, nombre o razón social del vendedor, origen o procedencia de las divisas y, en su caso, el número de la licencia de exportación y mercancía objeto de la misma.

Igualmente, y a los indicados efectos, la Banca delegada deberá comunicar diariamente al Instituto Español de Moneda Extranjera las divisas vendidas el día anterior en el Mercado, con expresión de la clase de éstas, nombre o razón social del comprador, finalidad de la adquisición y, en su caso, número y fecha de la declaración o licencia de importación, con mención de la mercancía objeto de ésta y de la autorización de compra.

Undécima.—Las oficinas de cambio deberán comunicar al Instituto Español de Moneda Extranjera—por carta urgente las de Madrid y telegráficamente las de provincias—, al final de cada semana, las divisas adquiridas durante la misma, con indicación del tipo de cambio aplicado, a fin de que dicho Instituto, por cuya cuenta se efectúan las compras, pueda practicar, también semanalmente, las correspondientes liquidaciones.

Duocécima.— Para las divisas no comprendidas en el anexo B de estas normas el Instituto Español de Moneda Extranjera fijará cambios compradores y vendedores en paridad con los vigentes en el Mercado para las divisas cotizadas en el mismo. Estos cambios se publicarán por dicho Instituto al principio de cada semana y regirán durante la misma, salvo instrucciones en contrario.

Las operaciones de compra o venta que de las mencionadas divisas realice la Banca delegada por cuenta de sus clientes se efectuarán a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Décimotercera.—La Banca delegada podrá comprar libremente los billetes de Bancos Extranjeros que le fueren ofrecidos en España y negociarlos ulteriormente por: a), venta a españoles residentes en España, de acuerdo con las autorizaciones de compra de carácter general o particular, expedidas por el Instituto Español de Moneda Extranjera; b), venta a otros Bancos con funciones delegadas; c), remesa a una plaza extranjera, siempre que sean reembolsados en alguna de las divisas admitidas a cotización en el Mercado; d), cesión al Instituto Español de Moneda Extranjera en cuanto a los billetes de los Bancos extranjeros que el mismo señale para las compras por las oficinas de cambio. A estas cesiones se aplicará el cambio especial que, con periodicidad semanal, determine dicho Instituto para las mencionadas compras.

Décimocuarta.—Por el Instituto Español de Moneda Extranjera se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de las presentes, que derogan las de 12 de abril de 1957, y las que entrarán en vigor en la fecha que determine dicho Organismo.

Norma transitoria.—Lo establecido en la norma décima sobre consignación del nombre o razón social del vendedor no será de aplicación, cuando así lo desee el interesado, a las ventas o cesiones de divisas que se realicen al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-Ley de 21 de julio de 1959.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1959.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

(Del «B. O. del E.», de 28 agosto, núm. 206)

ANEXO A

Relación de Bancos autorizados para operar en el Mercado de divisas

Banca López Quesada.
Banca March.
Banca Nazionale del Lavoro.
Banco Alfaro.
Banco de Almagro.
Banco de Aragón.
Banco Atlántico.
Banco de Bilbao.
Banco Central.
Banco Coca.
Banco Comercial Trasatlántico.
Banco Condal.
Banco del Comercio.
Banco de La Coruña.
Banco de España.
Banco Español de Crédito.
Banco Exterior de España.
Banco General del Comercio y la Industria.
Banco de Gijón.
Banco Guipuzcoano.
Banco Herrero.
Banco Hipotecario de España.
Banco Hispano Americano.
Banco Hispano Suizo.
Banco Industrial de Barcelona.
Banco Ibérico.
Banco Internacional de Comercio.
Banco de Londres y América del Sur Ltdo.
Banco de Madrid.
Banco de Málaga.
Banco Mercantil e Industrial.
Banco Pastor.
Banco Popular Español.
Banco Riva y García.
Banco Rural Mediterráneo.
Banco de San Sebastián.
Banco de Santander.
Banco de Siero.
Banco Solar y Torra.
Banco Urquijo.
Banco de Valencia.
Banco de Vizcaya.
Banco Zaragozano.
Crédit Lyonnais.
Crédito Navarro.

Jover y Compañía.
La Vasconia.
Société Générale de Banque.

ANEXO B

Divisas que el Instituto Español de Moneda Extranjera ha declarado admitidas a cotización en el Mercado de divisas, en observancia de lo dispuesto por el artículo sexto, apartado cuarto del Decreto-Ley de 21 de julio de 1959

Coronas danesas.
Coronas noruegas.
Coronas suecas.
Deutsche Marks (República Federal Alemana).
Dólares canadienses.
Dólares U. S. A.
Florines holandeses.
Francos belgas.
Francos franceses.
Francos suizos.
Libras esterlinas.
Liras italianas.
Schillings austríacos.

(Del «B. O. del E.», 28 de agosto, núm. 206.)

2272

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Navalmanzano, y que fué declarada oficialmente con fecha de 18 de junio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

2229

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para general conocimiento de mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 6 al 12 del mes en curso, son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
Manzana clase selecta	7,90 ptas. kilo.	9,90 ptas. kilo.
Manzana clase corriente	3,50 » »	5,40 » »
Peras selectas	9,90 » »	11,90 » »
Peras, otras variedades	6,50 » »	8 50 » »
Naranjas clase corriente	4,90 » »	6,40 » »
Limones	6,90 » »	8,90 » »
Uvas moscatel	7,25 » »	8,75 » »
Uvas corrientes	6,25 » »	7,75 » »
Patatas	1,50 » »	1,80 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos	1,00 » »	2,00 » »
Cebollas	2,25 » »	3,00 » »
Tomates	1,75 » »	3 00 » »
Judías verdes	5,50 » »	7,00 » »
Pimientos	6,25 » »	7,50 » »
Lechugas	1,75 » »	2,50 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 5 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2218

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto determina la Real Orden de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta las demás disposiciones reguladoras de la *Contribución Territorial Urbana*, esta Administración dicta la presente Circular con el fin de dar a conocer a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los documentos cobratorios por Contribución Urbana para el próximo ejercicio económico de 1960.

Dichas normas son las siguientes:

I. — De los documentos a formar para el próximo ejercicio y de los datos que han de contener

Para el próximo ejercicio de 1960 deberán confeccionarse *dos ejemplares de padrón y uno de la correspondiente lista cobratoria.*

En dichos documentos se incluirán todas las fincas urbanas del término municipal, recogiéndose todas las variaciones motivadas por nuevas construcciones, agrupación o segregación de fincas, revisión catastral, actos de investigación y transmisión de dominio que, debidamente aprobadas por esta Administración, hayan sido comunicadas a las Juntas Periciales por medio de los oportunos apéndices.

Según la cantidad a que ascienda el líquido imponible de los edificios o solares que hayan sufrido variación física o económica, serán éstos incluídos en la relación de fincas sujetas a tributar si su líquido imponible es superior a 25 pesetas, y en las relaciones de fincas exentas si el líquido imponible no es superior a dicha cantidad.

Deberán ser baja en la relación de fincas exentas las reconstruídas o modificadas en cualquier forma que haya hecho aumentar el líquido imponible a cantidad superior a 25 pesetas.

Las fincas se relacionarán agrupadas por calles, incluyendo éstas por riguroso orden alfabético y señalando el número que cada finca tiene asignado dentro de la calle.

En la cubierta de los documentos cobratorios, padrón o lista, deberán consignarse los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.
Municipio a que corresponde y Zona Recaudatoria a que pertenece.
Importe del producto íntegro.
Importe del líquido imponible.
Importe de la cuota del Tesoro y de cada uno de los recargos.
Importe total de contribución y coeficiente aplicado.

Los *padrones* se redactarán en las siguientes columnas:

Número del Registro Fiscal.
Número de orden en el Padrón.
Calle y número donde está situada la finca.
Nombre y dos apellidos del contribuyente.
Domicilio y vecindad de éste.
Producto íntegro.
Líquido imponible.
Total contribución al coeficiente 24,08 por 100 sobre el líquido.
Corresponde cobrar al año.
Corresponde cobrar al semestre.
Corresponde cobrar al trimestre.

En la lista cobratoria se consignarán, por columna, los datos siguientes:

Número del Registro Fiscal.
Número de orden.
Situación de la finca, calle o plaza y número.
Nombre y dos apellidos del contribuyente.
Domicilio de éste.
Total contribución.
Corresponde cobrar a cada uno de los trimestres.

A los efectos de determinar las cantidades a consignar en cada una de las columnas trimestrales, habrá de tenerse en cuenta que las cantidades de un total contribución que no excedan de 50 pesetas figurarán en la columna del tercer trimestre; las cantidades que excedan de 50 pesetas, sin pasar de 100, figurarán en las columnas de segundo y tercer trimestre, en cada una por la mitad de su importe, y por último las cantidades del total contribución que excedan de 100 pesetas figurarán por la cuarta parte de su importe en cada una de las cuatro columnas trimestrales.

Con arreglo a las cantidades indicadas se hará la distribución de recibos a cobrar anual, semestral o trimestralmente, teniendo en cuenta que son anuales los que no importan más de 50 pesetas, semestrales los que resulten de dividir por dos las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas, trimestrales las resultantes de fraccionar en cuatro partes iguales las cantidades superiores a 100 pesetas.

Deberán contener las listas cobratorias cuatro columnas en blanco, con el fin de poder tomar nota de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada uno de los trimestres.

II.—De los documentos que han de acompañarse a los padrones y lista cobratoria

A cada uno de los ejemplares del padrón se unirán los siguientes documentos:

1) Relación de fincas exentas por tener líquido imponible no superior a 25 pesetas.

2) Estado-relación de fincas exentas perpetuamente y de las que gozan de exención temporal.

3) Escala de contribuyentes graduada con arreglo al importe de su líquido imponible.

4) Relación certificada de los bienes que el Estado posee y administra el Municipio.

5) Resumen del Registro Fiscal.

6) Relación certificada de los edificios que han sufrido variación de orden físico y no está reflejada en el documento cobratorio.

Para la extensión de este documento servirán de base los antecedentes que obran en el Ayuntamiento respecto a licencias de obras solicitadas y concedidas, y los que por cualquier otro medio puedan tener a su alcance los Ayuntamientos y Juntas Periciales, siendo responsables de su inexactitud los Secretarios de estos organismos.

7) Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos.

El orden alfabético ha de ser riguroso, y después de los apellidos y nombres de cada propietario se hará constar: en una columna los números de orden de la primera parte que correspoden a cada contribuyente y en columna separada, pero en la misma línea, los números de orden que a cada propietario corresponden en la relación de fincas exentas.

8) Certificación acreditativa de la exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, del documento que se une, acreditando no haberse presentado reclamación alguna, o en su caso, haber sido resueltas las formuladas, remitiendo a esta Administración, debidamente informadas, las que hubieran presentado y no hayan sido resueltas por la Junta Pericial.

Todos estos documentos se redactarán en impresos ajustados al modelo oficial.

Al ejemplar de la lista cobratoria destinado al uso del Servicio de Recaudación solamente se unirá la escala de contribuyentes y el índice de propietarios.

III.—De los tipos de gravamen que han de aplicarse a la riqueza imponible para determinar la contribución de cada finca

Se aplicarán para el año próximo los mismos tipos de gravamen que han regido en el año 1959, o sea:

El 17,20 por 100 sobre el líquido imponible, en concepto de cuota para el Tesoro, y sobre ésta girará el recargo transitorio del 40 por 100, suponiendo ambas partidas un coeficiente a liquidar del 24,08 por 100 sobre el líquido imponible.

Como a la presente circular no va el resumen por Municipios indicando las cantidades totales que han de contribuir, se advierte que el importe total de cada documento cobratorio será del año anterior, aumentado o disminuído en las cantidades que resulten de las variaciones reflejadas en el apéndice respectivo.

IV.—Del plazo para formar los documentos cobratorios

La confección de estos documentos se iniciará tan pronto se reciba oficio de esta Administración de Propiedades comunicando no hay variaciones que reflejar, o en su caso oficio acompañando apéndice con las variaciones habidas, no procediendo a la confección de los referidos documentos mientras no se reciba dicho oficio, debiendo estar terminados el 15 de octubre próximo, y después de expuesto al público durante el plazo de ocho días se remitirán a esta Administración dentro del expresado mes de octubre.

V.—Normas complementarias

a) Los dos ejemplares del padrón, el de la lista cobratoria y los documentos complementarios deberán presentarse fechados y firmados por los señores Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento.

b) Estos documentos serán redactados sin enmienda ni raspadura, y en caso de existir alguna, habrán de estar legibles y salvadas una por una al final del documento.

c) Una vez confeccionados los documentos cobratorios se expondrán al público durante un plazo de ocho días hábiles, anunciándose esta exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios de publicidad que se empleen en la localidad, admitiendo dentro de este plazo las reclamaciones que pudieran presentarse por los interesados y que versen sobre errores aritméticos o de copia,

VI.—Sanciones

Los Ayuntamientos que no cumplan los requisitos que se mencionan en la presente Circular, o sean morosos en la confección de los documentos cobratorios, no presentándolos en el plazo señalado, serán sancionados con la multa reglamentaria, hasta la cuantía de 500 pesetas, de la que serán directamente responsables los señores Alcaldes y Secretarios, y darán lugar al nombramiento de un comisionado que pasará a confeccionarlos o recogerlos con gastos y dietas a cargo del Ayuntamiento.

Esta Administración exhorta a todos los Municipios al cumplimiento de las normas anteriores para que el servicio se tramite dentro de los plazos debidos, en evitación de verse en la necesidad de imponer las sanciones previstas en el Reglamento, que si es preciso se aplicarán inexorablemente.

Segovia, 2 de septiembre de 1959. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *P. Bellido.*

2181

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas las obras de:

«Segundo riego superficial asfáltico con emulsión de betún y reposición del firme en fallos en algunos puntos de la C. R. VI de Madrid a La Coruña, comprendidos entre los kilómetros 58,500 al 61,500.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R.O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS (15), contados a partir de la publicación del presente anuncio, la alcaldía de *El Espinar*, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación hahaciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá qne no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R.O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los dato que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 2 de septiembre de 1959. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2228

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la ejecución de las obras de construcción de edificio para la instalación de la Casa de Socorro Municipal en esta Ciudad

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 de agosto último, el pliego de condiciones a que habrá de sujetarse la subasta para la ejecución de las obras de construcción de edificio para instalación de la Casa de Socorro Municipal en esta Ciudad, se anuncia al público, de acuerdo con lo que determina el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que en plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas contra el referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación.

Segovia, 3 de septiembre de 1959. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2194

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 781, nombrado SAN ANTONIO, de mineral de grafito, de 360 hectáreas, sito en los parajes denominados El Molinillo, Angosturas, Arroyo de Mingo Hierro, Cerro del mismo nombre, Casarejos, Peña de la Cuenta y El Colmenar, del término municipal de Becerril de Ayllón, provincia de Segovia, presentada por don Antonio Diego de Alcalá y don Andrés Jiménez Garrudo, con domicilio en Madrid, calle de Alberto Aguilera, núm. 17, 2.°, dcha.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más Norte donde existe un mojón de mampostería pintado de blanco de la antigua casa derruida de una mina abandonada que se encuentra veinte metros al Oeste del camino de Cantalejo.

Desde el punto de partida se medirán mil metros al Norte y se colocará la primera estaca:

De 1.ª a 2.ª	con dirección	E.,	500 metros.
De 2.ª a 3.ª	»	S.,	1.300 »
De 3.ª a 4.ª	»	E.,	1.000 »
De 4.ª a 5.ª	»	S.,	1.600 »
De 5.ª a 6.ª	»	O.,	1.600 »
De 6.ª a 7.ª	»	N.	1.600 »
De 7.ª a 8.ª	»	O.,	200 »
De 8.ª a 9.ª	»	N.,	1.300 »
De 9.ª a 1.ª	»	E.,	300 »

quedando así cerrado el perímetro de las 360 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 31 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

2195

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 30 del corriente darán comienzo las operaciones de reconocimiento, y si procede, la demarcación del terreno solicitado para el permiso de investigación siguiente:

Nombre: «Sierra de Ayllón».

Número: 780.

Términos municipales: Madriguera, Negredo, Santibáñez de Ayllón, Grado, El Muyo, Villacorta, Martín Muñoz de Ayllón, Alquité Río Frío y Riaza, de la provincia de Segovia; Noviales y Revollosa de Pedro, de la provincia de Soria; Villacadena y Cantalojas, de la provincia de Guadalajara.

Peticionario: D. Clemente Miguel Ortega.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas y de las Autoridades a mis órdenes, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 2 de septiembre de 1959. El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

CONCURSOS

2183

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Convocatoria de concurso oposición libre para proveer en propiedad la plaza de Alguacil-Voz Pública de este Ayuntamiento

Este Ayuntamiento, en sesión de 20 de agosto, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Alguacil-Voz Pública, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente y por los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y hayan cumplido los veintiún años, sin exceder de los cuarenta y cinco.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de media hora, dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Redacción de una notificación.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se exigirá a los aspirantes la previa presentación de los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Para ser admitidos al concurso oposición bastará con que manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto de 10 de mayo de 1957, en la fecha de la instancia.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de los puntos por el número de componentes del Organo calificador, siendo indispensable para ser aprobados haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio, el tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedieran de las vacantes anunciadas.

En lo imprevisto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Zarzuela del Pinar a 31 de agosto de 1959.—El Alcalde accidental, *Lorenzo Santos.*

SUBASTAS

2196

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Subasta de pastos

El día 10 de octubre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos durante el año forestal 1959 60 en el monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 570 pesetas, más los gastos de gestión técnica, importantes 74,27 pesetas, más el aumento que con motivo del resultado de la subasta pueda experimentar.

A los efectos de esta subasta se hace constar que solamente podrán efectuar el aprovechamiento 57 reses lanares.

Para más detalles, ver los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria Municipal todos los días hábiles y horas de doce a trece.

Caso de quedar desierta, se celebrará segunda subasta el día 14 del mismo mes, a igual hora e idénticas condiciones.

Ciruelos de Coca a 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

2199

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Subasta de piñas

El día 10 de octubre próximo y hora de las doce, ante la Mesa legalmente constituída, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios y año forestal 1959 60, consistente en 500 Hl., bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas y precio índice del 100 por 100, gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará un segunda subasta el 14 de dicho mes, a igual hora y bajo las mismas condiciones. Para más detalles, ver el pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días hábiles y horas de doce a trece y que, juntamente con el de las facultativas redactado por el Distrito Forestal, han de servir de base a la misma.

Ciruelos de Coca a 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

2200

Ayuntamiento de Villeguillo

El día 3 de octubre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, titulado «El Pinar», núm. 125 del Catálogo, para el año forestal 1959-60, bajo el tipo de tasación de *diez mil* pesetas, precio base, siendo el precio índice el 100 por 100 de la tasación.

Las proposiciones se admitirán en sobre cerrado, debiendo ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once a una, hasta el anterior al señalado para la subasta y durante la primera media hora del día de la subasta, todos ellos con tendencia al alza y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, en las mismas condiciones, el día 9 del mismo mes y hora de doce.

Será condición indispensable acompañar a la proposición declaración jurada suscrita por el proponente, de no estar incurso en ninguno de los artículo 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación y el resguardo que justifique haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del precio de tasación como fianza provisional.

Villeguillo, 3 de septiembre de 1959. El Alcalde, *M. Miranda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2172

VEGANZONES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Veganzones a 31 de agosto de 1959. El Alcalde, L. Cuesta.

2174

VALSECA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca, a 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, Damián Sanz.

2175

TORRECABALLEROS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de la Administración del Patrimonio, correspondiente a los años de 1945 al 1950, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torrecaballeros a 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, Fausto de Lucas Sanz.

2177

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos, 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, Damián Sanz.

2178

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla dicho expediente expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos, a 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, Damián Sanz.

2190

VEGAS DE MATUTE

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto de 1960 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Vegas de Matute a 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

2182

REMONDO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1951-52-53-54 y 1955, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Remondo, 1.° de septiembre de 1959.—El Alcalde, Francisco Arranz.

2184

AYLLON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento el expediente de cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el término de quince días; durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayllón a 31 de agosto de 1959.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

2185

ESTEBANVELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1947, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Estebanvela a 31 de agosto de 1959. El Alcalde, S. Prieto.

2186

VEGANZONES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1945, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Veganzones a 1.° de septiembre de 1959.—El Alcalde, L. Cuesta.

2187

JUARROS DE VOLTOYA

ANUNCIO

Acordada por este Ayuntamiento la nueva imposición municipal por prestación de servicios (Cementerio), y aprobada la correspondiente Ordenanza para su exacción y modificada la ya existente del arbitrio sobre la riqueza urbana, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, para que durante los cuales se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Juarros de Voltoya a 31 de agosto de 1959.—El Alcalde, Andrés Cuesta.

2197

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de pastos del monte de estos propios y año forestal 1959 60, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, a 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Vitorio Muñoz*.

2198

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones que ha servir de base a la subasta del fruto de piña albar correspondiente al año forestal 1959 60, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de oho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, a 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Vitorio Muñoz*.

2202

ARCONES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones a 1 de septiembre de 1959. El Alcalde, Matías Cubero.

2209

Ayuntamiento de Frumales

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de pavimentación y aceras en la calle de las Eras, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Frumales a 2 de septiembre de 1959. El Alcalde, *Julio Acebes*.

2210

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Pedro del Barrio Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de los presupuestos extraordinarios formados para el adoquinado de la calle del Poyo.

Mejora de un edificio municipal para viviendas de funcionarios.

Construcción de un Centro de Higiene y casa para el Médico.

Instalación de teléfono público, con su respectivo Centro, en esta localidad, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valdevacas y Guijar, 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Pedro del Barrio Otero*.

2211

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Se expone al público por quince días para oir reclamaciones conforme a las disposiciones vigentes, el expediente de habilitación de crédito para reforzar partidas del Presupuesto extraordinario aprobado en 20 de diciembre de 1956, titulado *Subvención para el nuevo Cuartel de la Guardia Civil*.

Turégano, 1 de septiembre de 1959. El Alcalde, *G. Canto*.

2215

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Instruído por este Ayuntamiento expediente de suplemento de cédito sin transferencia, para atender obligaciones contraídas con cargo al Presupuesto municipal extraodinario aprobado para la adquisición e instalación de puntos de luz fluorescente en el alumbrado público, con motivo de aumento de instalación de dichos puntos, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones que puedan formularse, conforme a lo dispuesto en el artículo 702 del texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Lastras de Cuéllar, 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *M. Reyes*.

2230

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas del día 28 de noviembre pasado, se acordó la disolución de la Sociedad Anónima *Alcoholera Castellana, «San Cayetano, S. A.»*.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Segovia, 4 de septiembre de 1959.

IMPRENTA PROVINCIAL